

Guadalajara, Jalisco a 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el Oficio No. CTAG/1982/15, remitido por el Mtro. César Omar Avilés González, Coordinador de Transparencia y Archivo General y Secretario del Comité de Clasificación del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, de fecha 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, a través del cual notifica a este Instituto que con fecha del 21 veintiuno de los corrientes el Comité de Clasificación de esa Casa de Estudios, realizó una clasificación de información reservada, y aunque no envía la carátula con la información correspondiente, señala puntualmente que la ha inscrito en el Registro habilitado por este instituto, de conformidad al Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, la notificación no viene acompañada de copia del acta correspondiente o de un dispositivo electrónico que la contenga, conforme al artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, señala el enlace a su página web donde el acta se encuentra disponible.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 48, 59 al 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, evalúa la **procedencia de modificación del Sistema de Información Reservada, con número 91 noventa y uno**, notificada por el Sujeto Obligado, consistente en la incorporación de un rubro temático para que forme parte integrante del Catálogo de Expedientes de la información reservada que tiene bajo su resguardo.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los

principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

En el caso de los sujetos obligados, que ya cuenten con número único de registro para su Sistema de Información Reservada, a través de su Comité de Clasificación, deben informar la modificación o baja de sus sistemas de información reservada y confidencial, según sea el caso. Esta notificación iniciará los trámites, ya sea de modificación o de la baja del Sistema de información confidencial y reservada del Registro, según corresponda, de conformidad con el artículo 47 demás relativos del Reglamento de la Ley de la Materia.

SEGUNDO: Del análisis de los oficios mencionados en el proemio del presente dictamen y documentos que anexa el Sujeto Obligado, sobre la modificación de su Sistema de Información Reservada, éste reporta un acta, la cual cumple con lo señalado, para actualizar el catálogo de expedientes del Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, que es la identificada con el siguiente rubro temático:

- *Los reactivos o preguntas contenidos en las bases de datos, exámenes, pruebas, evaluaciones u otros instrumentos, cualquiera que sea su denominación, que sirvan para evidenciar conocimientos, aptitudes, actitudes, capacidades, habilidades o destrezas que posean los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria, con independencia de que dichos instrumentos los posea, administre o genere la Universidad de Guadalajara, para el ingreso, permanencia o egreso a la Institución.*



Por lo anteriormente expuesto, este Consejo procede a verificar su contenido, para efecto de dictaminar la procedencia de la **MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA**

I.- El rubro temático;

El acta que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada, cumple con el rubro temático, entendiéndose este, a la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que la hace identificable dentro del sistema sobre el cual versa la información y que la misma, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o conserva la información;

El acta que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, debido a que se puede identificar en ella la unidad administrativa que maneja y posee la información.

III.- La fecha de clasificación:

El acta que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, al encontrarse enunciada en ella la fecha de clasificación.

IV.- El fundamento legal:

El acta que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada, **cumple** con el requisito.

V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:

Señalado en el acta de reserva que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:

Señalada en el acta que envía el sujeto obligado solicitando forme parte del Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se **MODIFICA** el **Sistema de Información Reservada** del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, al cual de conformidad con el dictamen de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince emitido por este Consejo, le correspondió el Registro de Reconocimiento **número 91 noventa y uno**, incorporando a los rubros temáticos ya validados el siguiente:

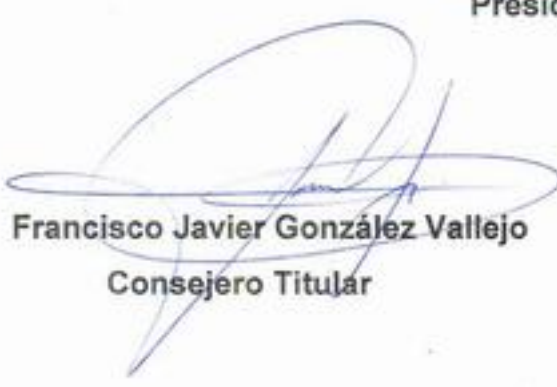
- *Los reactivos o preguntas contenidos en las bases de datos, exámenes, pruebas, evaluaciones u otros instrumentos, cualquiera que sea su denominación, que sirvan para evidenciar conocimientos, aptitudes, actitudes, capacidades, habilidades o destrezas que posean los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria, con independencia de que dichos instrumentos los posea, administre o genere la Universidad de Guadalajara, para el ingreso, permanencia o egreso a la Institución.*

SEGUNDO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, que expida una nueva constancia de reconocimiento actualizada, que reemplazará la constancia de reconocimiento que fue modificada, adicionando a los rubros temáticos del catálogo de expedientes, el validado en este dictamen.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Olga Navarro Benavides
Consejera Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo